

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO

FFPA/20.212C.27.1/00087-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: A.J.-48/2017

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 25 veinticinco días del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo instaurado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, a la empresa denominada [REDACTED] DE C.V., a través de su propietario, apoderado, representante legal, responsable, encargado u ocupante del predio ubicado en [REDACTED], y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número HI0092VI/2017 de fecha 17 de agosto del año 2017, signada por la encarga del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED] a través de su propietario, apoderado, representante legal, responsable, encargado u ocupante del predio ubicado en [REDACTED], comisionándose para tales efectos a inspectores adscritos a esta delegación, para la realización de dicha diligencia, quienes podrán actuar de manera conjunta o separada, indistintamente, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable en materia ambiental.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, Inspector adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, procedió a realizar la visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED] a través de su propietario, apoderado, representante legal, responsable, encargado u ocupante del predio ubicado en [REDACTED], Estado de Hidalgo, levantándose al efecto el Acta de Inspección número HI0092VI/2017 de fecha 18 de agosto del año 2017.

TERCERO.- Ahora bien tomando en cuenta las siguientes consideraciones, esta autoridad, procede a emitir la siguiente resolución, conforme a derecho procede.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO

FFPA/20.2/2C.27.1/00087-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: A.J.-48/2017

I.- Que la L.C. Emise Miranda Munive en su carácter de Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (de conformidad con el oficio número FFP/1/4C.26.1/689/17 de fecha 01 de agosto del año 2017, signado por el Procurador Federal, el C. Guillermo Javier Haro Béchez) es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4° quinto párrafo, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 10, 11, 12, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III, V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 18, 19 fracciones XXIII y XXIX, 38, 39, 40 Fracción I, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I, V, X, y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX y artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones I, IX, X, XI, XII, XIX y XXI y artículos transitorios PRIMERO y QUINTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012, dos mil doce, Así como el "ACUERDO por el Que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de febrero del año 2013, dos mil trece, en sus artículos: Primero, inciso b), inciso e), Párrafo segundo Numeral 12, que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido en el Estado de Hidalgo" y Artículo Segundo que a la letra Establece: "Las Delegaciones Ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5, 6, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Vigente; Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; artículos 1°, 2°, 3°, 13, 14, 15, 16 fracciones VII, VIII, IX y X, 56, 57 fracción I, 59, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Vigente.

II.- Que del análisis realizado al Acta de Inspección número HI0092V/2017 de fecha 18 de agosto del año 2017, se constató lo siguiente:

- 1.- La empresa NO presenta los manifestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron enviados para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), del periodo 2017.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO

FFPA/20.212C.27.1/00087-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: A.J.-48/2017

Sin embargo, es importante recalcar que con fecha de 25 de agosto de 2017, la C. Catalina Nava Sotelo, en su carácter de Representante legal de la empresa [REDACTED] C.V., ingreso un escrito ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, medio por el cual exhibe copia simple de los manifiestos de entrega, transporte y recepción número 0015 de fecha 03 de abril del año 2017, el número 10825 de fecha 10 de mayo del año 2017, de la autorización para el manejo de residuos peligrosos modalidad I Transporte número 13-I-06-2015 a nombre de Elba Pérez Cruz. Derivado del análisis de la información antes referida, se desprende que la empresa logra desvirtuar la irregularidad detectada al momento de la visita de inspección.

Teniendo como principal prueba por parte de esta autoridad el Acta de Inspección número HI0092VI2017 en virtud de haberse elaborado en uso de las facultades otorgadas por ley, adquieren pleno valor probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales; sirviendo de apoyo para tales efectos la siguiente tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe:

Actas de Inspección.- Valor probatorio.- De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público, por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (406)

Revisión número 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. De Jesús Herrera Martínez..

PRECEDENTE:

Revisión número 1283.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p.251.

"ACTAS DE INSPECCION.- PARA SU VALIDEZ REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS.- Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del artículo 16 Constitucional, para su validez las actas de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO

FFPA/20.212C.27.1/00087-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.-48/2017

inspección deben cumplir con el requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante la revisión, ya que éste es el fin principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emitirá, en su caso, la resolución que corresponda. (317)"

Revisión No. 410/82.- Resuelta en sesión de 25 de septiembre de 1984, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.

Revisión No. 962/83.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 1711/86.- Resuelta en sesión de 13 de noviembre de 1987, por unanimidad de 6 votos.

(Texto aprobado en sesión de 23 de noviembre de 1987).

RTFF. Año IX, No. 95, Noviembre 1987, p. 498.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que en el Acta de Inspección número HI0092V12017 de fecha 18 de agosto del año 2017, se detectaron incumplimientos a la normatividad aplicable, sin embargo la empresa denominada [REDACTED] en uso del derecho que le otorga el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Vigente, exhibe documentación, con lo cual logra **DESVIRTUAR** las irregularidades detectadas durante la visita de inspección, por lo que, esta Autoridad ordena el cierre del procedimiento administrativo al rubro citado.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO

PEPA/20.2/2C.27.1/00087.-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: A.J.-48/2017

para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de ésta Delegación en el Estado de Hidalgo, sito en Calle Francisco González Bocanegra número 110, Letra C, Colonia Maestranza, Código Postal 42060, En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

TERCERO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber a los interesados que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en calle Francisco González Bocanegra número 110-C, Colonia Maestranza en esta Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

CUARTO.- Notifíquese por alguno de los medios previstos en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resuelve y firma la L.C. Emilse Miranda Munive en su carácter de Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVI y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, y de conformidad con el oficio número PFP/14C.26.1/689/17 de fecha 01 de agosto del año 2017, signado por el Procurador Federal, el C. Guillermo Javier Haro Bélichez.

*PCG/LEL.